



MINISTERIO
DE CULTURA

CONTRATO No. 001/2021
LIBRE GESTIÓN N° S/024/2021
“SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AFINADO DE 25 PIANOS DEL
MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO 2021”

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director General de Administración**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré “**El Ministerio**”, y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de persona natural; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de “**SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AFINADO DE 25 PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO 2021**”; con base a la Resolución Razonada de Adjudicación No. 003/2021 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene como objeto el “**SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AFINADO DE 25 PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO 2021**”. Dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura, y en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

No	DESCRIPCIÓN PIANO	MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO	UBICACIÓN	SERVICIO REQUERIDO			ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
							DIAGNÓSTICO	MANTENIMIENTO	AFINACIÓN	
DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTES										
TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR										
1	Piano de cola	Steinway & Sons	274	D-452160	87-1227-0001	Calle Delgado y 2a. Avenida Norte. San Salvador.	x			LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ
2	Piano de cola	KAWAI	KG-6C	936183	87-1227-0002	Calle Delgado y 2a. Avenida Norte. San Salvador.	x	x	x	
3	Piano de cola	YAMAHA	-----	2422800	89-1227-0001	Calle Delgado y 2a. Avenida Norte. San Salvador.	x	x	x	
TEATRO PRESIDENTE										
4	Piano de cola	YAMAHA	C7F11	5210246	76-1227-0002	Colonia San Benito, Final Avenida La Revolución. San Salvador.	x	x	x	LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ
TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA										
5	Piano de cola	Steinway & Sons	-----	-----	273-1227-0001	Avenida Independencia Norte, Santa Ana.	x	x	x	LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ
6	Piano de cola	Steinway & Sons	-----	-----	273-1227-0002	Avenida Independencia Norte, Santa Ana.	x	x	x	
DIRECCIÓN GENERAL DE ELENOS NACIONALES										
ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR										
7	Clavicémbalo	YAMAHA	-----	Harpichord	76-1255-0002	Colonia San Benito, Final Avenida La Revolución. San Salvador.	x		x	LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ
CORO NACIONAL DE EL SALVADOR										
8	Piano acústico vertical	YAMAHA	LU-9PE	J-2189363	77-1227-0002	Avenida Cuscatlán, San Salvador.	x	x	x	LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ

BALLET NACIONAL DE EL SALVADOR										
9	Piano japonés vertical	KAWAI	----	K54547 5	90-1227-0001	Colonia Escalón 3era. Etapa, pasaje C, No. 4-A, San Salvador.	x	x	x	LEONARDO JULIÁN MARTÍNEZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN EN ARTES										
ESCUELA NACIONAL DE DANZA "MORENA CELARIÉ"										
10	Piano vertical, color negro.	HORRUGUEL	WG3B	60906	80-1227-0002	1a. Calle Poniente, No. 1233, San Salvador.	x	x	x	SANDRA CASTILLO DE PÉREZ
11	Piano de madera, cola pequeña, color café.	Sin marca	----	----	80-1227-0003	1a. Calle Poniente, No. 1233, San Salvador.	x	x	x	
12	Piano de metal y madera, color negro.	YAMAHA	----	----	80-1227-0004	1a. Calle Poniente, No. 1233, San Salvador.	x	x	x	
13	Piano vertical, color café.	WURLITZER	2860	1507409	80-1227-0005	1a. Calle Poniente, No. 1233, San Salvador.	x	x	x	
CENTRO NACIONAL DE ARTES										
14	Piano vertical	YAMAHA	U3PE	5491153	78-1227-002	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	JOSUÉ EDUARDO VIERA
15	Piano vertical	YAMAHA	U3PE	5490886	78-1227-003	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	

16	Piano vertical	YAMAHA A	U3PE	5491090	78-1227-004	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	JOSUÉ EDUARDO VIERA
17	Piano vertical	YAMAHA A	-----	1866735	78-1227-005	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
18	Piano vertical	YAMAHA A	-----	H18667 32	78-1227-014	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
19	Piano vertical	YAMAHA A	-----	H18667 40	78-1227-015	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
20	Piano vertical	YAMAHA A	-----	H19920 88	78-1227-016	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
21	Piano de cola	YAMAHA A	C-7PE	G7- 5489527	78-1227-023	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
22	Piano vertical	YAMAHA A	-----	H19921 15	78-1227-024	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
23	Piano vertical	YAMAHA A	U3PE	5490880	78-1227-025	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	

24	Piano vertical	YAMAHA A	----	1866734	78-1227-026	Colonia San Mateo, calle Valero Lecha (Antigua Calle Bogotá) Edificio CENAR. San Salvador.	x	x	x	
SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES - SEDE SAN VICENTE										
25	Piano	KNIGHT	----	----	101-1227-0001	Sistema de Coros y Orquestas. Casa de la Música de San Vicente. 3ra Calle Poniente, # 23, Barrio El Calvario, San Vicente.	x	x	x	EDGAR ANTONIO AGUIRRE

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue El Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. El Ministerio de Cultura, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,500.00) IVA INCLUIDO.** Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Ministerio de Cultura cancelará los servicios objeto de esta contratación mediante 11 pagos mensuales, iguales y sucesivos, contra entrega a satisfacción de los productos detallados en el numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia y en este contrato, a los cuales se les aplicará los descuentos de ley correspondientes. El Contratista deberá presentar Comprobante de Crédito Fiscal (original y triplicado), junto con el Acta de Recepción, a cobro ante la DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL, ubicada en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, Primer Nivel, San Salvador, para la emisión del Quedan correspondiente. El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente. Todo pago que realice el Ministerio con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del 15 de Febrero al 31 de Diciembre del año 2021. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar y forma de ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las dependencias relacionadas en la cláusula primera de este contrato y en el anexo 1 de los Términos de Referencia. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la

contratación, El Contratista está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de El Ministerio y de conformidad al artículo 44, literal "j)". **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO, hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 001/2021, nombra como Administradores del presente Contrato ad-honorem a los señores: Licenciado **Leonardo Julián Martínez**, Pianista acompañante de Elencos Nacionales; Licenciada **Sandra Maribel de Perez**, Administradora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié; Maestro **Josué Viera**, Coordinador de la Escuela de Música del CENAR, y Licenciado **Edgar Aguirre**, Director del Sistema de Coros y Orquestas de la Sede de San Vicente; quienes serán las personas responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a los Administradores del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio

adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo que los administradores de este contrato le señalen, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista en el marco de este contrato, deberá realizar en los pianos detallados en el Anexo 1 de los términos de referencia las actividades siguientes: a) Presentar un diagnóstico de los pianos para determinar si requieren mantenimiento, reparación y/o afinación, esto implica elaborar un documento que refleje la condición en la que se encuentra cada uno de los pianos, incluyendo los accesorios o la falta de estos en cada instrumento, b) Realizar mantenimiento, limpieza y revisión mensual de los pianos, garantizando su estado para el ejecutante. El servicio deberá incluir revisión de la mecánica, desarme del piano para realización de limpieza, fumigación para prevención de polilla, lubricación de maquinaria y ajuste del mecanismo que involucra teclas, cuerdas, arpa, apagadores, felpa, fieltro, pedales, martillos, marfil, tapones, entre otras relacionadas al ajuste del mecanismo, c) Realizar las evaluaciones y posibles reparaciones menores de los pianos, para el mantenimiento correctivo. Para reparaciones de mayores deberá detallar los costos de los repuestos para evaluar la compra de los mismos por parte del Ministerio de Cultura, d) Realizar mensualmente la afinación de los pianos, e) Realizar a solicitud la afinación de los pianos, cuando se realicen presentaciones propias del Ministerio. Asimismo el Contratista entregará los productos siguientes: a) Documento diagnóstico de los pianos detallados en el referido Anexo 1,

incluyendo los accesorios o la falta de los mismos de acuerdo al Anexo 2, de los Términos de Referencia b) Bitácora de trabajo, de conformidad al Anexo 3, de los Términos de Referencia, c) Ficha técnica de cada visita. Esta ficha deberá ser vaciada en cada visita por cada piano revisado, de conformidad al Anexo 4, de los Términos de Referencia, d) Informe ejecutivo mensual de las actividades realizadas para la correspondiente elaboración del acta de entrega y posterior trámite de pago con la Dirección General Financiera Institucional, de conformidad al Anexo 5 de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN)**. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS**. El contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, a partir de la firma del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Dicha Garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA**. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del suministro b) Entrega de Suministros de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del servicio El Ministerio podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y EL CONTRATISTA tendrá el plazo estipulado en la Notificación de inconformidad para subsanar o para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**. De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del

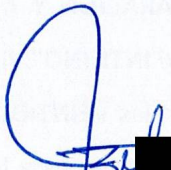
Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del suministro, h) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "el Ministerio" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar

el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.


CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.


VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, Av. Palermo, Calle Eucalipto, Casa No. 23 Col. Las Mercedes, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dos mil veintiuno.


 JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIAS
 "EL MINISTERIO"



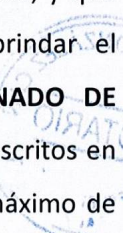

 RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA
 "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIAS**,  Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por

188

medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director General de Administración**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará "**El Ministerio**", y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [REDACTED] Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "**EL MINISTERIO**" y "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de "**SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AFINADO DE VEINTICINCO PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**". II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el "**SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AFINADO DE VEINTICINCO PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**"; descritos en la Cláusula Primera del Contrato. III) Que El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por **EL CONTRATISTA** incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios (IVA). Y será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato.

IV) El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del quince de Febrero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

